

que la obra es necesaria; pero no podemos emprenderla desde luego, atendidas las circunstancias por que atraviesa el erario nacional.

Respecto a los treinta carros de fierro para lastre i conduccion de piedra, se hizo presente en la comision que ya se habia acordado una fuerte suma para adquisicion de equipo i no era conveniente aumentar este presupuesto con 30,000 pesos mas.

En cuanto el desvio en Batuco, no hai duda que habria gran ventaja en hacerlo; pero es preciso tambien ahorrar por las circunstancias precarias del erario.

Por estas razones la Comision aprobó el informe del directorio suprimiendo el ítem 6.º i desechando el aumento que se pedia para el 1.º

El señor **Reyes**.—¿I los ítems 7.º i 8.º?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Son iguales a los del presupuesto actual. Vienen desde el 73 i solo por equivocacion siguieron figurando en el presupuesto vijente. Hai ahí un error tipográfico que debe desaparecer, porque el gasto a que se refieren se hizo una sola vez. Lo mismo digo en lo relativo al cierre de la línea, que se principiará en la primavera. Todo esto debe suprimirse.

De consiguiente, señor, la partida quedaria así. El ítem 1.º igual al del presupuesto vijente. I los demas en esta forma: (*Leyó*).

La partida fué aprobada con las modificaciones indicadas.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—No se ha hecho otra cosa que copiar el presupuesto antiguo pasado por el consejo del ferrocarril del sur.

El señor Secretario da lectura a la Memoria presentada por el directorio.

Votada la partida fué aprobada por unanimidad.

Partida 43.—Ferrocarril de Santiago a Curicó i ramal de San Fernando a la Palmilla.

El señor **Larrain Moxó**.—Encuentro diferencias en la redaccion de esta partida i la redaccion de las otras relativas a ferrocarriles. Aquí en el ítem 1.º no se determina el sueldo de cada empleado i los demas ítems se presentan de otra manera.

Yo creo conveniente que estas partidas vengan muy detalladas.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior). Esta diferencia de redaccion de la partida proviene de que este ferrocarril era administrado por una sociedad anónima que llevaba un sistema de contabilidad distinto del que se lleva en los ferrocarriles del Estado, pero no por eso ménos exacto i minucioso. Cuando el Gobierno se recibió del ferrocarril nombró superintendente al mismo señor Ureta, que lo dirija, encomendándole en el mismo despacho que siguiera en todo el mismo sistema que tenia adoptado hasta que se dicte la lei jeneral de ferrocarriles, que espero sea despachada el año que viene. Esta es la causa por que el presupuesto de gastos aparece distinto.

Yo he tenido cuidado, sin embargo, de incluir en la memoria todos los detalles de esta partida, tal como desea el señor Larrain, para que puedan en ella encontrar los señores Senadores todos los datos que deseen conocer.

El señor **Larrain Moxó**.—Así como se hace ese detalle en la memoria podría hacerse en el presupuesto.

El señor **Reyes**.—La razon indicada por el señor Ministro es verdaderamente la que ha hecho dejar la redaccion de esta partida tal como se presenta

ba anteriormente al directorio de la sociedad anónima. No seria conveniente hacer cambios en las partidas últimas, porque talvez seria muy engorroso i difícil hacer la redaccion como la de las otras partidas de ferrocarriles; porque la contabilidad que se lleva por el ferrocarril del sur es completamente diversa. Sin embargo, bien se podría redactar el ítem primero como desea el señor Senador Larrain, porque respecto a los empleados i sueldos respectivos no habria dificultad ninguna para hacer el detalle. Quedaria la partida así: ítem 1.º (*Leyó*).

Los demas se dejarían como están.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—No habria mayor inconveniente; seria cuestion de algunas páginas mas que agregar al presupuesto, páginas que se encuentran, como digo, en la Memoria.

El señor **Larrain Moxó**.—Eso no puede ser un obstáculo. Conviene sobremanera que estas partidas contengan los mas minuciosos detalles.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Se me ocurre una dificultad, i es que redactando la partida tal como las relativas a los otros ferrocarriles del Estado se creeria que se daba a los empleados del ferrocarril del sur el veintidós por ciento de gratificación, como lo gozan todos los empleados de los otros ferrocarriles; mientras tanto, hai muchos de los empleados del sur que no son empleados de lei. Así ve: (*Leyó*). Todos estos no son empleados de lei.

El señor **Reyes**.—Eso nó, porque ningún empleado de ferrocarril es de lei, porque estos empleados no se han creado por lei alguna. No lo vendrán a ser hasta que ésta se dicte.

El señor **Presidente**.—Daremos por aprobada la partida en la forma que se ha propuesto, si no hai dificultad.

Se puso en discusion la partida 44 i fué aprobada sin debate.

Partida 45.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—En lugar del ítem 2.º, conviene consultar la suma de 20,000 pesos para la formacion del curso el año próximo.

Se aprobó la partida con la modificación propuesta.

Se levantó la sesion.

SESION 7.ª EXTRAORDINARIA EN 25 DE SETIEMBRE DE 1871.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—

Cuenta.—Continúa la discusion de la lei electoral i fueron aprobados todos los artículos que quedaban para terminarla, i ademas dos indicaciones del señor Irarrázaval; la primera debe llevar el núm. 97 del proyecto i la otra el 101.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se pasó a tratar del presupuesto de gastos públicos correspondientes al Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion para 1875, i fueron aprobadas todas sus partidas, con arreglo al informe de la Comision mista. Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Rafael, Lira, don Ramon, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, i los señores Ministros de Estado.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

"Santiago, setiembre 23 de 1874.—Esta Cámara ha tomado en consideración las modificaciones acordadas por el Honorable Senado al proyecto de reforma de la lei electoral que comuniqué a V. E. con fecha 7 de agosto de 1872, i ha tenido a bien aprobarlas con escepcion de las siguientes:

"1.^a Ha desechado el art. 3, dejando subsistente el aprobado por esta Cámara;

"2.^a Ha insistido en la base de las subdelegaciones, que tenia acordada, i ha cambiado en consecuencia, en todos los artículos del caso, las palabras *parroquias i vier-parroquias por subdelegacion o subdelegaciones.*

"3.^a El primer inciso del art. 12 ha quedado en los mismos términos en que habia sido aprobado por esta Cámara, i son los siguientes:

"Art. 12, inciso 1.^o—El 1.^o de noviembre a las diez de la mañana, se instalarán en toda la República las juntas calificadoras; debiendo situarse cada una de ellas en un lugar central, público i de fácil acceso de la subdelegacion o subdelegaciones a que pertenezca, el cual será designado previamente por la misma junta."

"4.^a Se ha insistido en el inciso final del art. 16, suprimido por esa Honorable Cámara, i que dice:

"Se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei."

"5.^a El primer inciso del art. 28 queda concebido en estos términos:

"Art. 28, inciso 1.^o—El boleto de calificacion solo sirve para votar en la subdelegacion misma en que el elector se inscriba, i en los tres años que el registro debe durar en vigor o hasta nueva formacion del registro."

"6.^a El epígrafe del tít. IV queda reducido a estas palabras: *De las elecciones directas.*"

"7.^a Finalmente, la Cámara ha tenido a bien desechiar los arts. 32, 33, 34, 35, 36 i 37, acordando la subsistencia de los arts. 31, 32, 33, 34, 35 i 36 de su proyecto.—Dios guarde a V. E. *Joaquin. Blest Gana.*—*Ventura Blanco*, Diputado Secretario.

El señor **Irrarrazaval**.—En la última sesion se me habia comisionado para que arreglase las referencias del art. 91 de nuestro proyecto con los artículos de la lei a que se referia. Ya lo he hecho depositando en manos del señor Secretario dichas referencias. Por consiguiente ahora nos tocaria ocuparnos del art. 92, que es el 103 del primitivo proyecto de la Comision del Senado. Dice así:

En este artículo, señor, que no hace otra cosa que calificar las faltas i delitos, habrá que reformar las palabras "supuestas juntas de contribuyentes" porque en la lei no se reconocen tales supuestas juntas. La redaccion que tenia el artículo guardaba analogía con otro artículo del proyecto en el cual se establecia que era posible que hubiera diferentes juntas, como las receptoras, calificadoras i escrutadoras, dejando a la autoridad pública el que procediese a la reunion. Pero como hemos suprimido el artículo a que me acabo de referir en el cuerpo de la lei, no hai para qué conservar las palabras "supuestas juntas." Bastaria con decir: "las juntas de mayores contribuyentes." En cuanto a las referencias de este artículo, vendrian a quedar así: 68, 69, 70, 71, 72 i 90. Estos son los mismos artículos a que se referia el proyecto de la Comision del Senado bajo los números 55, 69, 70, 71, 73 i 99.

Se votó el artículo en la forma propuesta por el señor Irrarrazaval i fué aprobado por unanimidad.

"Art. 92. Es delito público la infraccion por par-

S. E. DE S.

te del Gobernador o de las supuestas juntas de mayores contribuyentes, calificadoras, receptoras i escrutadoras, de la autoridad militar, presidentes de juntas i consejeros de estado, de los deberes i prohibiciones que les imponen los arts. 68, 69, 70, 71, 72 i 90 de esta lei."

Lo fué tambien el siguiente:

"Art. 93. Es delito privado la infraccion por parte de las juntas calificadoras del art. 15 de esta lei."

Se puso en discusion el 94.

"Art. 94. Las faltas se castigarán con una multa de cincuenta a seiscientos pesos o con una prision de quince dias a seis meses."

El señor **Irrarrazaval**.—En este artículo i en los dos siguientes se establece cuáles son las penas que la lei impone a las faltas i delitos públicos i privados, i si esas penas son aprobadas por el Senado conviene establecer las salvedades i casos de escepcion en que no se incurre en ellas, segun la indicacion que hizo al Senado el Honorable señor Concha en dias pasados. Una vez establecidas las penas podemos establecer los casos de escepcion, i para entónces pienso proponer al Senado esta idea,—i aun me atrevo a anticiparla para que se conozca en qué sentido se podrian aceptar estas penas. El artículo que tendré el honor de proponer es el siguiente: (*leyó*.)

Esta seria la escepcion que yo propondria una vez que el Senado aceptase las penas a que se refiere este artículo.

Se votó el artículo i fué aprobado.

Los artículos 95 i 96 correspondientes al 106 i 107 del proyecto del Senado fueron aprobados por unanimidad i sin debate. Son como sigue:

"Art. 95. Los delitos públicos serán castigados con una multa de quinientos a dos mil pesos o con un estrañamiento de uno a cuatro años."

"Art. 96. El delito privado se castigará con quinientos pesos que pagará cada delincuente o con un año de estrañamiento."

Art. 97 correspondiente al 108 del proyecto mencionado.

El señor **Irrarrazaval**.—Autes de aprobar este artículo convendria que la Cámara tomase en consideracion el artículo que acabo de tener el honor de indicar i que dice: (*leyó*.)

La primera parte dice que los miembros de las juntas de mayores contribuyentes serán en todo caso castigados con la pena del art. 54. Así es necesario hacerlo para que haya armonía i relacion con lo que ya tienen aprobado ambas Cámaras en el art. 54 que ha quedado así: (*leyó*.)

Esta es una pena que se impondrá esclusivamente a los mayores contribuyentes; de manera que ahora que estamos discutiendo por primera vez este título, necesitamos ponerlo en armonía con las disposiciones ya aprobadas por ambas Cámaras. Yo lo hago así en el artículo que propongo: (*lee la primera parte*). En el caso de inasistencia es en el único en que se puede establecer escepcion i por eso establezco en mi indicacion que quedarán escentos del pago de la multa los inasistentes que justificaren imposibilidad física, o que tuvieren mas de sesenta años o que no estuvieren inscritos en los registros del departamento. Con esta salvedad se responde a todas las objeciones que se hicieron cuando se trató de encomendar estas funciones a los mayores contribuyentes.

Hago la misma salvedad respecto de las juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras, menos por la circunstancia de no estar inscritos en los registros,

porque esto no puede suceder desde que hemos ordenado a los mayores contribuyentes que no nombren sino a los ciudadanos inscritos.

El artículo, pues, quedaria concebido en estos términos:

El señor **Concha**.—¿Podria leer el señor Secretario el artículo correlativo a este del proyecto original?

(*Se leyó*).

Mas o ménos el concepto es el mismo; pero veo que en la indicacion propuesta por el señor Irarrázaval falta la circunstancia de imposibilidad moral; no menciona mas que la imposibilidad fisica. Adviértase que los llamados a desempeñar estas funciones electorales, lo son únicamente por tener la calidad de mayores contribuyentes, único requisito que se requiere, i que puede ser muy bien que entre los nombrados haya algunos que tengan incapacidad absoluta para ejercer estos cargos, defectos morales que los imposibiliten; puede haber un mayor contribuyente nombrado miembro, que esté enajenado, otro que esté en una situacion doméstica que no le permita concurrir en día i horas determinadas. Yo creo indispensable establecer tambien esta escepcion de imposibilidad moral.

Ahora, como alguien tiene que declarar si efectivamente ha habido impedimentos de parte del miembro inasistente, que los alegue ante un jurado. Por mi parte creo que los llamados a componer este jurado son los mayores contribuyentes, que son los que mejor pueden conocerse entre sí i conocer sus respectivas residencias i demas circunstancias, de manera que son los que con una conciencia mejor formada pueden declarar la verdad de los hechos i en consecuencia, si se debe o nó aplicar la multa al inasistente.

Yo creo que pueden facilmente salvarse estas dos faltas que noto al artículo del señor Irarrázaval agregando la palabra *moral*, donde el artículo dice *imposibilidad fisica*, de manera que diga *imposibilidad fisica o moral*. El segundo vacío puede salvarse agregando un inciso que diga que la misma junta de mayores contribuyentes calificará si el impedimento alegado es de aquellos que pueden eximir de la multa al inasistente.

Con estas variaciones, yo no tendria dificultad para aceptar el artículo del señor Irarrázaval.

El señor **Irarrázaval**.—No falta sino agregar la palabra *moral* a la palabra *fisica*. Mas adelante se establece cual es el tribunal que vá a decidir de estas cuestiones que pueden ocurrir.

El señor **Marín**.—Me parece que hai aquí una falta de redaccion porque se refiere no solamente a penas sino a delitos.

El señor **Irarrázaval**.—Se ha paralojizado el señor Senador. Aquí se refiere solamente a penas. Cualquiera falta de los mayores contribuyentes tendrá la pena que señala el art. 54 que dice. (*Leyó*).

Se aprobó el artículo por unanimidad. Quedó en estos términos:

“Art. 97. Las faltas i delitos públicos cometidos por miembros de las juntas de mayores contribuyentes, serán en todos casos castigados con la pena del art. 54; pero no incurrirán en dicha pena los inasistentes que fueren mayores de sesenta años o que no estuvieren inscritos en los registros del departamento o que justificaren imposibilidad fisica o moral para concurrir a las reuniones a que esta lei los convoca.

“Los miembros de juntas calificadoras, receptoras i escrutadoras que justificaren imposibilidad fisica o

moral para concurrir a desempeñar las funciones que esta lei les encarga, quedará tambien exentos de toda pena.”

Art. 98 correspondiente al 108 del Senado:

“Art. 98. Las faltas i el delito público a que se refiere el art. 90, producen accion popular. La misma accion dan los demas delitos enumerados en el art. 94 una vez que se haya llenado la formalidad de que habla el art. 75.”

El señor **Irarrázaval**.—Este es el mismo artículo de la Comision del Senado, cambiando las referencias.

Fué aprobado por unanimidad.

Se pasó a tratar del art. 99, que es el 109 del proyecto i fué aprobado:

“Art. 99. Si en un delito electoral se hallaran comprendidos uno o muchos de los que clasifica i castiga el Código Penal, se aplicará al reo únicamente la pena señalada en este último Código.”

Art. 100, correspondiente al 110:

“Art. 100. En materia electoral no se reconocen otros fueros que los establecidos por la Constitucion.”

Aprobado por unanimidad.

Art. 101, correspondiente al 111:

El señor **Irarrázaval**.—En lugar de este artículo, para evitar equivocaciones, que aparezcan como jurados las mismas personas que ántes habian tenido un papel en las mesas, porque talvez la salvedad que establece el artículo no es bastante, propongo la siguiente modificacion:

“Art. 101. Antes de instalarse la junta de contribuyentes para el nombramiento de juntas calificadoras, elejirán de entre los ciudadanos inscritos en los registros del departamento, un jurado compuesto de cinco miembros propietarios i cinco suplentes; que durante tres años conocerá en única instancia de las faltas i delitos públicos electorales cometidos dentro del departamento.

“Para la eleccion de este jurado procederá la junta de contribuyentes en conformidad al 2.º inciso del art. 8.º”

En el inciso 2.º del art. 8.º se establece la manera cómo deben elejirse las juntas calificadoras. A qué, pues, se llena un vacío que habia en el proyecto primitivo i que podia dar lugar a graves abusos, por lo ménos, a perturbaciones. Me parece que no hai ningun inconveniente para aceptar mi modificacion.

El señor **Larrazain Moxó**.—¿No se sortea entre todos?

El señor **Irarrázaval**.—Nó, señor; solo entre cierto número de ciudadanos que se designan en el art. 8.º

La modificacion se aprobó por unanimidad.

El señor Secretario le dió lectura al art. 102 correspondiente al 112.

“Art. 102. Los delitos comunes cometidos con motivo de actos electorales i el delito privado de que habla el art. 15, son de la competencia de la justicia ordinaria.”

El señor **Irarrázaval**.—Cuando una junta no quisiera inscribir a un ciudadano se da a éste accion para que recurra a la justicia ordinaria.

El artículo fué aprobado por asentimiento tácito en la Sala.

Lo fué del mismo modo el último del proyecto, que lleva el núm. 102 correspondiente al 113 del proyecto del Senado. Es como sigue:

“Art. 103. Se derogan todas las leyes relativas a elecciones populares.”

Se suspendió la sesión por cinco minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—En discusión el presupuesto de Relaciones Exteriores.

Se leyó el informe de la Comisión mista.

El señor **Irrarrázaval**.—¿Cuándo podríamos hacernos cargo de la parte de la lei electoral despachada por la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**.—Se va a publicar en el *Boletín* i puede tratarse en la sesión del lunes próximo.

“Partida 1.ª—Secretaría de Relaciones Exteriores..... \$ 15,495.”

El señor **Presidente**.—Si ningún señor Senador hace oposición, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Concha**.—¿Quiénes componen la Comisión mista, señor Secretario?

El señor **Secretario**.—Por parte del Senado el señor Larrain Moxó, i por la Cámara de Diputados los señores Amunátegui i Lindsay.

Fueron en seguida aprobadas por unanimidad i sin debate las siguientes partidas:

“Partida 2.ª—Legación al Perú.... \$ 14,500.”
Id. 3.ª—Legación a Bolivia..... 8,500.”

Se pasó a tratar de la siguiente

“Partida 4.ª—Legación a las Repúblicas del Plata e Imperio del Brasil..... \$ 13,000”

El señor **Larrain Moxó**.—La Comisión, al recomendar este aumento de 1500 pesos, tuvo presente que el Ministro de Chile se encuentra acreditado a la vez en la República del Plata i en el Imperio del Brasil. Como es preciso que ese funcionario asista a uno i otro país, la Comisión creyó justo el aumento consultado.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra para indicar que esta partida se divida en dos: una para consultar una legación en las Repúblicas del Plata i otra para establecerla también en el Brasil,

Creo que la Cámara comprenderá perfectamente la importancia que tiene Chile de cultivar sus relaciones con el Imperio del Brasil. La forma en que se halla actualmente esa legación es imperfecta, porque el Ministro está acreditado en el nombre, puede decirse, en aquel país. Habrá ido allí una o dos veces.

Creo que debemos atender a estrechar nuestras relaciones con los Estados americanos, i uno de ellos es el Brasil; tanto mas cuanto que tiene un Ministro Plenipotenciario en Chile i es justo guardar reciprocidad.

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El Gobierno abunda en los sentimientos es presados por el Honorable Senador Reyes, pero la Cámara debe tener presente que una legación demanda gastos de mucha consideración i que si en realidad debemos mantener Ministros de primera clase en el Brasil, debemos posponer este gasto a necesidades mas urgentes e importantes. Por ahora no se divisa la gran necesidad de establecer allí una legación; quizás mas adelante convendría hacerla.

Como está en las atribuciones del Presidente de la República consultar esas legaciones, él verá el momento mas oportuno de acreditarlo en la primera

ocasion. Los gastos que ella impusiera se deducirían de la partida de imprevistos.

Por ahora no convendría establecerla; pero el Gobierno tendrá presente las observaciones hechas por el señor Reyes, i en la primera oportunidad se hará un deber de acreditar un Ministro en aquel Imperio.

El señor **Reyes**.—Comprendo que el señor Ministro se resista a hacer un gasto si no hai con qué hacerle; pero la Cámara sabe que todas estas partidas quedan al arbitrio del Gobierno que puede invertirlas o nó, segun sea el estado de las rentas públicas o la utilidad que encuentre en invertirlas para el buen servicio de nuestras relaciones exteriores. De manera que acordar una partida como la que propongo, no significa que el Gobierno quede obligado a establecer la legación; en realidad no tiene mas alcance que un deseo manifestado por el Congreso de mantener las mas estrechas relaciones con un país i el propósito de colocar al Gobierno en una situación espedita para establecer una legación de primera clase, si para realizar ese deseo lo cree necesario. No es mas.

Ahora, estoy cierto de que en la mente de todos los señores Senadores está que conviene mucho a Chile el mantener las mejores i mas cordiales relaciones con el Brasil; yo tengo para mí que una legación de primera clase en este país es mas importante i necesaria que en Estados Unidos o en Francia, por ejemplo, donde las mantenemos.

El señor Ministro, reconociendo todo esto, dice, sin embargo, que no hai necesidad de acordar esta partida, porque el Gobierno, en caso de creer necesaria la legación especial que propongo, hará el gasto sacando los fondos de la partida de imprevistos. Esta partida tiene otros objetos, i ademas es mucho mas conveniente que el Gobierno tenga fondos disponibles especiales para cuando llegue el caso.

Yo por tanto, señor, insistiría en mi indicación para que se establezca una legación en la República del Plata, i otra en el Brasil.

El señor **Irrarrázaval**.—Yo estoy muy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro, i me parece que desde que el Gobierno no encuentra una necesidad urgente de hacer ese gasto, nosotros no debemos ni tenemos para qué aprobar una partida como la que propone el señor Senador Reyes; mucho mas sabiendo, como lo ha reconocido el mismo señor Reyes, que el Gobierno está autorizado para establecer esta legación cuando lo estime necesario, aunque no haya partida especial para ello, deduciendo el gasto de la partida de imprevistos.

El señor **Larrain Moxó**.—Segun nuestra Constitución, es el Gobierno el que está encargado de dirijir las relaciones exteriores i el que debe atender a todas las necesidades i gastos que exijan. Si el Gobierno cree que con un solo Ministro i demas empleados subalternos se atiende bien a las relaciones de Chile con la República del Plata i el imperio del Brasil, nosotros no tenemos para qué indicar al Gobierno la conveniencia de crear una legación separada para cada uno de esos países.

Cuando el Gobierno lo crea necesario, lo hará, pedirá al Congreso los fondos i el Congreso se apresurará a dárselos; mientras tanto, no tenemos nosotros para qué anticiparnos.

Creiendo ademas, por mi parte, que las relaciones con estos dos países están bien servidas con la legación establecida i los nuevos empleados que la Comisión le ha agregado, me opongo a la indicación del Honorable Senador Reyes.

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Yo no haría oposicion de ninguna clase a la indicacion del señor Senador Reyes; pero me permito advertir a Su Señoría que constituir una legacion como la que Su Señoría propone importa para el Estado un desembolso inmediato de 5,000 pesos, por lo ménos, porque no solo hai que consultar los sueldos, sino muchos otros gastos de instalacion, de viajes, de anticipos, etc., i dados las circunstancias de nuestro erario, no puede hacerse un desembolso como éste sino por una necesidad mui justificada. Por el momento, yo declaro a la Cámara que nuestra legacion en el Plata ha llenado hasta ahora mui bien las necesidades que tenemos para con el Gobierno del Brasil; si mas tarde esas necesidades aumentan, el Gobierno no trepidará un momento en hacer todos los gastos sacándolos de la partida de imprevistos o pidiendo suplementos al Congreso. Por ahora no diviso que esto pueda suceder, i por eso creo que aprobar la partida que propone el señor Senador, no sería mas que introducir una innovacion en la manera como está redactado el presupuesto.

Por lo demas, los sentimientos i elevadas consideraciones a que ha obedeido el señor Senador para hacer la indicacion, ideas que animan tambien al Gobierno, bastarán para que el Gobierno del Brasil comprenda que apreciamos i deseamos corresponder a la manifestacion de aprecio que nos hace manteniendo una legacion constante entre nosotros.

El señor **Reyes**.—Retiro mi indicacion, no tiene lugar desde que el Gobierno declara que no tendrá que invertir la partida que propongo.

El señor **Marín**.—El señor Reyes ha hecho indicacion para que se divida esta partida en dos, estableciendo dos legaciones distintas, una para el Brasil i otra para el Plata. Me parece, señor, que esta indicacion no es aceptable. En primer lugar, yo no concibo esa necesidad, desde que hasta ahora nuestras relaciones con el Brasil han estado bien servidas con la legacion comun del Plata.

El señor **Presidente**.—El señor Senador ha desistido de su indicacion. Sin embargo, Su Señoría puede continuar, si lo cree necesario.

El señor **Marín**.—Continuaré, señor. Yo creo que efectivamente puede un solo Ministro desempeñar perfectamente su cometido en ámbos Estados, porque están mui cerca el uno del otro; de manera que si alguna necesidad urgente obliga al Ministro a trasladarse al Brasil, puede dejar a su secretario en el Plata para que reciba las comunicaciones ordinarias i de fácil contestacion que pudieran llegar.

Fuera de esto, el estado de nuestro erario no nos permite hacer frente a estos gastos. No somos tampoco una nacion poderosa para que tengamos que mantener en todas partes una representacion de primera clase; nuestras entradas tampoco lo permiten. Si hubiéramos de acreditar legaciones en todos los países que las mantienen entre nosotros, por solo motivos de lujo, puede decirse, de corresponder de igual modo a esas naciones, sería necesario crear entradas especiales mui crecidas para este solo ramo de la administracion.

Refiriéndome solo al Brasil, me parece que nuestras relaciones son mas bien amistosas que de grandes intereses comerciales i políticos; de tal suerte que una legacion especial no tendría objeto.

El señor **Presidente**.—Daremos por aprobada la partida con la indicacion propuesta por la Comision del Senado.

Quedó así acordado.

“Partida 5.^a Legacion a los Estados Unidos de Norte-América \$ 13,000”

El señor **Larrain Moxó**.—Esta legacion se encuentra desempeñada por un Encargado de Negocios; pero la Comision creyó prudente dejar redactada la partida en la forma en que está, para dejar al Gobierno en situacion espedita de elevar el rango de ese Encargado de Negocios, cuando lo crea necesario.

Fué aprobada la partida:

“Partida 6.^a—Legacion en Francia i otros Estados de Europa..... \$ 15,950.”

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Esta partida se encuentra perfectamente justificada con solo la circunstancia que conoce el Senado de que a cargo de nuestra Legacion en Europa corren los empréstitos, la construccion de los buques blindados i otros encargos que hace el Gobierno por los diversos Ministerios. De modo que en esa legacion se lleva una verdadera contabilidad. Por consiguiente, era indispensable un empleado especial que la sirviera, el cual se ha estado pagando con fondos de imprevistos. Pero, atendidas las actuales operaciones se ha creído necesario dar un carácter permanente a ese empleado, por eso se consulta su sueldo en la partida.

Fué aprobada la partida como asimismo las siguientes:

“Partida 7.^a para la oficina de canje de publicaciones..... \$ 2,000.”
 “Partida 8.^a—Para jubilados..... \$ 1,900.”
 “Partida 9.^a—Pensiones pías..... \$ 1,200.”

Se puso en discusion la siguiente:

“Partida 10.—Para asignaciones a consulados de la República..... \$ 10,000.”

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—De esta partida de diez mil pesos hai tres mil que por lei están asignados al cónsul jeneral de Chile en Bolivia. Los siete mil restantes son para asignaciones a los demas cónsules de la República en el extranjero. Estas asignaciones son indispensables porque muchos de esos cónsules ejercen funciones de mucha importancia. Por ejemplo, el de Panamá es el que está encargado de dar direccion a la correspondencia que se dirige de Chile a Estados Unidos i a Europa. El cónsul de Chile en el Callao tiene tambien graves ocupaciones a que atender. Nuestro cónsul en Liverpool se encarga tambien de la direccion de la correspondencia a los diversos Estados de Europa. Estas labores imponen un trabajo mui sério a los cónsules i es indispensable remunerarlos. La partida de siete mil pesos es exigua en atencion a las solitudes a que está destinada.

Fué aprobada la partida i tambien las siguientes:

“Partida 11.—Sueldo del protector de indíjenas, de ingenieros i viáticos..... \$ 14,340.”
 “Partida 12.—Territorio de colonizacion de Magallanes..... \$ 15,108.”
 “Partida 13.—Para compra de víveres, semillas i otros gastos..... \$ 35,000.”
 “Partida 14.—Para auxilio i fomento de

la colonizacion i compra de terrenos de indijenas..... \$ 50,000.”

Se puso en discusion la siguiente:

“Partida 15. Para asignaciones de indijenas capitanes de amigos en Arauco i Valdivia..... \$ 10,510”

El señor **Irarrázaval**.—¿I esta partida se levanta todos los años?

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor. Es costumbre antiquísima e inmemorial retribuir los servicios que prestan los capitanes de amigos i caciques.

Se dió por aprobada.

Se paso a tratar de la siguiente.

“Partida 16. Para gastos imprevistos... \$ 30,000”

El señor **Irarrázaval**.—¿I esta partida de gastos imprevistos?

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es la misma que siempre se ha consultado en el presupuesto.

El señor **Irarrázaval**.—¿I ha sido suficiente?

El señor **Ibañez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí señor. Solo en el año antepasado en que se mandó una legacion esraordinaria a Bolivia, se excedió en una pequeña cantidad. Pero por lo regular llena las necesidades.

Se dió por aprobada la partida.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion. Quedan en tabla para la próxima el presupuesto de justicia i la lei de elecciones.

Se levantó la sesion.

SESION 8.ª EXTRAORDINARIA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente — El señor **Irarrázaval** propone que se trate de la lei de reforma electoral.—Aceptada esta indicacion, se pasó a tratar de las enmiendas introducidas por la otra Cámara a dicho proyecto.—Considerada la supresion del art. 3.º, la Cámara procedió a votar, resultando 10 por la insistencia i 6 por la nó insistencia; no habiendo mayoría suficiente, quedó aprobado el artículo de la Cámara de Diputados.—La modificacion del inciso 1.º del art. 12 fué tambien aceptada.—En cuanto al inciso final del art. 16 el Senado tuvo a bien no insistir.—La enmienda al primer inciso del art. 28 fué aceptada; lo fué tambien la redaccion dada al epigrafe del tit. IV.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, la Sala pasó a discutir sobre si insistia o nó en los artículos que tratan de la organizacion de las mesas rectoras; despues de un largo debate, la Cámara acordó insistir por unanimidad.—A indicacion del señor **Irarrázaval**, se acordó comunicar a la otra Cámara la reforma, sin esperar la aprobacion del acta.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Donoso, Concha, Errázariz, Irarrázaval, Larraín, don Rafael, Lira, don José Ramon, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

S. E. DE S.

El señor **Presidente**.—En discusion el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor **Irarrázaval**.—Creo que el Senado haria bien en tomar en consideracion la lei electoral, que ha quedado en tabla; i conviene despachar cuanto antes este asunto, aun por deferencia hácia la otra Cámara. Esto se hace en la Cámara de Diputados por un acuerdo especial, que en el Senado no existe, pero creo que es cosa natural que así se haga. En la sesion pasada yo habia solicitado que así se hiciera, pero otros señores Senadores acordaron la preferencia para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así es que pediria que en esta sesion se tratase del proyecto de lei electoral antes que del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Aceptada tácitamente la indicacion, la Sala pasó a ocuparse de las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei electoral.

El señor Secretario dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados sobre las variaciones que tuvo a bien hacer en el proyecto aprobado por el Senado.

Se dió ademas lectura al art. 3.º de ambos proyectos. Son como sigue:

El del Senado:

“Art. 3.º El registro de los electores se formará por parroquias i vice parroquias, subdividiéndose en secciones que no excedan de doscientos calificados.

“El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad. En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.”

El de la Cámara de Diputados:

“Art. 3.º El registro de los electores se formará por subdelegaciones cuya poblacion no baje de dos mil habitantes, subdividiéndose en secciones que pueden ser de ciento cincuenta i nunca, pueden pasar de doscientos calificados. Las subdelegaciones cuya poblacion sea inferior a esa cifra, se agregarán a la siguiente o siguientes, i en defecto de éstas, a la anterior, segun el número de orden.

“El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad.

“En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.

“El registro deberá conformarse en todo al modelo anexo que se acompañará a esta lei bajo el número....”

El señor **Irarrázaval**.—Cuando este artículo se discutió por primera vez en el Senado, yo pedí a la Cámara que se conformase con él tal como habia venido de la Cámara de Diputados, porque la única variacion sustancial que tiene consiste en tomar por base las subdelegaciones en vez de las parroquias i vice-parroquias. La razon que di fué que esta division política de subdelegaciones corresponde perfectamente a la division de los departamentos, mientras que no sucede lo mismo con las parroquias, puesto que hai algunas que comprenden el territorio de dos departamentos, ocurriendo, por lo tanto, que habia ciudadanos que no tendrian dónde calificarse. A eso se con-